

**MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE ALIVIOS DE CARTERA DE CRÉDITOS, DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, AFILIADAS AL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-.**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR – FODESEP-**

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el literal e del artículo 46 del Estatuto y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 89 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 12º del Decreto No.2905 de 1994, el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior -FODESEP, es una entidad de economía mixta, regida por los principios y las disposiciones legales relativas a la Instituciones de la Economía Solidaria, así como por el citado Decreto y los Estatutos.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social el 6 de marzo de 2020 dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el Territorio Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No.0000380 del 10 de marzo de 2020, adoptó entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto No.417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por un periodo de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Circular Externa No.11 del 19 de marzo de 2020, dictó instrucciones prudenciales en materia de cartera de créditos, con el fin de mitigar los efectos derivados de la situación de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional, precisando en su artículo 1º la obligación de sus vigiladas para implementar políticas y procedimientos de cartera de créditos y adoptar las siguientes medidas: **(i)** Modificar las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, **(ii)** Establecer periodos de gracia que atiendan a la situación particular del asociado; mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración o Junta Directiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

**MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE ALIVIOS DE CARTERA DE CRÉDITOS, DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, AFILIADAS AL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR EL PLAN APLAZA TU CUOTA.** Las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, que se acojan a este beneficio tendrán la posibilidad de aplazar el pago de su cuota de acuerdo con la amortización de su crédito, así: (i) Los créditos que tengan cuota con periodicidad mensual, su pago se prorrogará hasta por tres (3) meses. (ii) Los créditos que tengan cuota con periodicidad trimestral o semestral, su pago se prorrogará en un plazo igual, esto es, trimestral o semestral, según corresponda.

Las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, podrá diferir el saldo a capital de su crédito, de acuerdo con los plazos de su línea de crédito actual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, que se acojan al plan aplaza tu cuota, deberán cancelar respecto de su crédito vigente los intereses corrientes causados a la fecha de aprobación de la solicitud. Dicho pago podrá ser realizado al inicio de la solicitud del plan aplaza tu cuota, o a la finalización del plazo del crédito; según la situación económica de la IES; lo anterior a fin de quedar a paz y salvo con el FODESEP.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez la Institución de Educación Superior Afiliada, realice su solicitud para acogerse al plan aplaza tu cuota, el FODESEP dará respuesta en un término no mayor a cinco (5) días a través de correo electrónico, y en todo caso se hará un análisis individual de la situación de cada Institución para previo a la aprobación de la solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS PLAN APLAZA TU CUOTA.** A este beneficio podrán acogerse las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, que a corte de 18 de marzo de 2020 su crédito no haya alcanzado una mora consecutiva mayor a noventa (90) días, durante los últimos seis (6) meses.

**PARÁGRAFO.** La Institución de Educación Superior Afiliada, que no cumpla con el requisito inmerso en el presente artículo y solicite al FODESEP cualquier modificación en las condiciones iniciales de los créditos suscritos con el Fondo; dicha solicitud deberá considerarse como una reestructuración.

**ARTÍCULO TERCERO. ADOPTAR EL PLAN PERIODO DE GRACIA.** Las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, podrán solicitar el plan periodo de gracia por un término no mayor a sesenta (60) días. El cual será adjudicado, previa revisión del FODESEP de los siguientes criterios: (i) Análisis situación financiera de la IES, (ii) Capacidad de pago, (iii) Historial de pago de sus créditos vigentes con el FODESEP, (iv) Análisis de la situación financiera del FODESEP, y (v) Fecha de la radicación de la solicitud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante el plan periodo de gracia, se causarán intereses corrientes que deberán ser cancelados al FODESEP por las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, con posterioridad al periodo de gracia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los créditos de las Instituciones de Educación Superior Afiliadas, que se acojan al plan periodo de gracia, conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero

**MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE ALIVIOS DE CARTERA DE CRÉDITOS, DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, AFILIADAS AL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-.**

de 2020, y sólo después de dicha fecha, serán recalificados de acuerdo con el análisis de riesgo del FODESEP. Por lo tanto, durante el plan periodo de gracia su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para el plan periodo de gracia, el FODESEP tendrá capacidad de atender solicitudes de Credito hasta cumplir con un monto de capital de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000.000).**

**PARÁGRAFO CUARTO.** Una vez la Institución de Educación Superior Afiliada, realice su solicitud para acogerse al plan periodo de gracia, el FODESEP dará respuesta en un término no mayor a cinco (5) días a través de correo electrónico.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PLAN PERIODO DE GRACIA.** A este beneficio podrán acogerse las Instituciones de Educación Superior Afiliadas que a corte de 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor a treinta (30) días, incluidas las IES con créditos reestructurados.

**ARTÍCULO QUINTO. MEDIO DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LA SOLICITUD.** La Institución de Educación Superior Afiliada, que requiera información adicional referente a los planes de alivio podrá solicitarla a través del correo electrónico [dstubbs@fodeseq.gov.co](mailto:dstubbs@fodeseq.gov.co); la IES que cumpla con los requisitos establecidos y pretenda acogerse a alguno de los planes de alivio, podrá solicitarlo a través del correo electrónico [dvelasquez@fodeseq.gov.co](mailto:dvelasquez@fodeseq.gov.co), a más tardar el día 18 de julio de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO. CONSTITUCIÓN DEL DETERIORO GENERAL SOBRE LA CARTERA.** El FODESEP atendiendo la Circular Externa No.11 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, podrá adoptar las siguientes medidas:

1. Utilizar el valor que exceda del 1% del deterioro general (provisión general) con el fin de cubrir el gasto por deterioro individual de la cartera de créditos.
2. Disminuir la constitución del deterioro general sobre la cartera del 1% al 0,5%, a partir de la fecha de la publicación de esta instrucción y durante los siguientes 120 días calendario.

**PARÁGRAFO.** Las medidas descritas en el presente artículo se adoptarán a más tardar el 18 de julio de 2020, siempre y cuando la condición financiera del FODESEP lo requiera, no obstante, la fecha de aplicación será notificada por la Administración al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PERIODO TRANSITORIO.** Se entenderá como periodo transitorio, del 19 de marzo de 2020 al 18 de julio de 2020; los cambios a las condiciones de los créditos en los términos aquí señalados y en atención a lo previsto en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, no se entenderán como una práctica generalizada para la normalización de cartera del FODESEP.



**ACUERDO No.267 DEL 03 DE ABRIL DE 2020**

**MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE ALIVIOS DE CARTERA DE CRÉDITOS, DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, AFILIADAS AL FONDO DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -FODESEP-.**




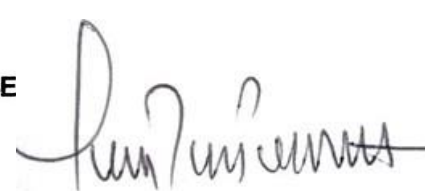
**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** Para efectos del principio de publicidad, el presente acuerdo, será publicado en la página web institucional del FODESEP.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y en todo caso hasta el 18 de julio de 2020.

Dado en Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de abril de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO**  
Presidente Consejo de Administración

  
**ZULEIDY LORENA MENDEZ PEREZ**  
Secretaria Consejo de Administración

Proyectó: Daniel Enrique Stubbs/ Subgerente Financiero, Jefferson Amortegui Walteros / Contratista  
Revisó: Zuleidy Lorena Méndez Pérez / Secretaria General, Asesora Jurídica (E)  
Aprobó: Consejo de Administración del FODESEP